

- 3 por 100 para el ácido adipico.
- 5 por 100 para cada mercancía que interviene en la fabricación de las resinas de poliéster.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de septiembre de 1981 para los productos I, II y III hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 17).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Río Ródano, S. A.», según Decreto 2247/1977, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre) y Orden ministerial de 10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15443 ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se modifica a la firma «Stork Inter Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de cangilones-contenedores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stork Inter Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de cangilones-contenedores, autorizado por Orden ministerial de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Stork Inter Ibérica, S. A.» con domicilio en Burgos, calle Polígono Industrial Villafraja, 1 y N. I. F. A-09003872 en el sentido de incluir, como nueva mercancía de importación, lo siguiente:

Primero.—Chapas de acero inoxidable, laminadas en caliente, de las siguientes características técnicas:

Resistencia a la tracción: 50 a 70 kilogramos metro cuadrado; alargamiento L=5 D=50 por 100 calidad por 5Cr. Ni 18-9 (1.43.01) (AISI-304), composición centesimal C=0,07 por 100, Si=1 por 100, Mn=2 por 100, Cr=18 por 100, Ni=10 por 100, Fe resto; dimensiones: 1.990 por 161 por 2,5 milímetros de la (P. E. 73.75.23.2) y 2.000 por 1.000 por 4 milímetros (posición estadística 73.75.23.2), para cangilones-contenedores para sistemas de transporte de otros tipos distintos al 1P-54.61.35.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), a favor de «Stork Inter Ibérica, S. A.», que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15444 ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Alejandro Urrestarazu Aristi» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tornillos hexagonales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alejandro Urrestarazu Aristi» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tornillos hexagonales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alejandro Urrestarazu Aristi», con domicilio en Placencia de las Armas (Guipúzcoa) y documento nacional de identidad 15.287.395.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Barras de acero aleado de construcción, laminadas en caliente, calidad 42 CD4 (composición centesimal: 0,43 por 100 C, 0,77 por 100 Mn, 0,29 por 100 Si, 0,021 por 100 P, 0,031 por 100 S, 1,07 por 100 Cr y 0,19 por 100 Mo) de cuatro a seis metros de longitud de 13 milímetros de diámetro (P. E. 73.73.39.1).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Tornillos hexagonales para culatas, tipo M12/150 por 118 (P. E. 73.32.88).

II. Tornillos hexagonales para culatas, tipo M12/150 por 145 (P. E. 73.32.88).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la referida materia prima:

- 212,76 kilogramos cuando se exporte el producto I.
- 200 kilogramos cuando se exporte el producto II.

b) Como porcentajes de pérdidas se establece en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49, los siguientes:

- El 53 por 100, cuando la materia prima se utilice en la fabricación del producto I.
- El 50 por 100, cuando la materia prima se utilice en la fabricación del producto II.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el porcentaje en peso, composición centesimal, calidad y diámetro de las barras de acero realmente utilizadas, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) el porcentaje de subproductos aplicable a la mercancía de importación, que será precisamente el que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación o ingreso por este concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre

que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15445 ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Suministros de Bidones, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de bidones metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Suministros de Bidones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de bidones metálicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Suministros de Bidones, S. A.», con domicilio en Vilaseca-Salou (Tarragona), polígono 37, finca 11 y N. I. F. A-4302687.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Chapa de acero laminada en frío, calidad AP01.

- 1) En formato de 1.800 por 930 por 1 milímetro, para obtener el cilindro que constituirá el cuerpo del bidón (posición estadística 73.13.47).
- 2) En bobinas de 655 por 1,2 milímetros, para fabricar los dos fondos del bidón, en formato necesario de 1.310 por 655 por 1,2 milímetros (P. E. 73.13.45).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Bidones metálicos de 220 litros de capacidad, con una tara de 20,300 kilogramos de la P. E. 73.23.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada bidón que se exporte se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 13,073 kilogramos de la mercancía 1 y 8,041 kilogramos de la mercancía 2.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece: Para la mercancía 2, en concepto exclusivo de subproductos, el 22,05 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y dimensiones de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo